



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202400006096**

**27 JUN 2024**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q24/188/08**

**Sra. Consejera de Presidencia,  
Interior y Cultura**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:  
A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a actuaciones en materia de política lingüística.

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 6 de febrero de 2024 tiene entrada en esta Institución escrito de queja de varias asociaciones culturales dedicadas a la promoción y defensa de las lenguas propias de Aragón y sus modalidades lingüísticas, por el que manifestaban su preocupación con las medidas adoptadas por el Gobierno de Aragón en materia de fomento y protección de los derechos lingüísticos de la ciudadanía aragonesa.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la anterior queja, con fecha 12 de febrero se solicita información sobre este particular al Departamento de Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno de Aragón.

**TERCERO.-** Con fecha 18 de marzo, desde la Dirección General de Patrimonio Cultural se informa lo que sigue:

*«Situación de la administración de las competencias en materia de lenguas propias.*

*A través de los decretos 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la*



*Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 122/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de don (...), como Director General de Política Lingüística del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte, pone fin a la Dirección General de Política Lingüística, se suprime la Dirección General de Política Lingüística.*

*Las competencias de esta dirección general en materia de lenguas propias de Aragón quedan asumidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, que a su vez, tras los cambios del ejecutivo asumidos en el citado Decreto 102/2023, queda dentro del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.*

*Interinamente se mantiene el Servicio de Política Lingüística en ese período de tiempo que abarca desde agosto del 2023 hasta enero del 2024, momento en el que a través de los Decretos 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura; y el Decreto 4/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se cesa (a) don (...) como Jefe de Servicio de Política Lingüística, del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura. A partir de este momento, desaparece el mencionado Servicio.*

*En este punto y pendientes de las pertinentes modificaciones que se están haciendo en las relaciones de puestos de trabajo de los distintos departamentos y direcciones generales la unidad encargada de las competencias en materia de lenguas propias queda reducida a una sección. Dicha sección está compuesta por el citado jefe de sección de promoción y difusión de las lenguas propias de Aragón, un jefe de negociado de promoción y difusión de las lenguas propias de Aragón, ambos titulares de las plazas, y una administrativa de carácter interino. La sección ha quedado inserta en el Servicio de Prevención e Investigación del Patrimonio Cultural.*

*Situación de la gestión económica de las competencias en materia de lenguas propias*

*El texto de referencia para este aspecto es la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2024.*

*Esta disposición normativa que tiene como objeto autorizar la totalidad de los gastos e ingresos del sector público aragonés, no contempla ningún criterio o*



*línea de financiación específica para la conservación, recuperación, promoción y difusión de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, aunque en consideración de patrimonio cultural inmaterial, las actuaciones que se determinen llevar a cabo sobre el patrimonio lingüístico de Aragón serán realizadas con financiación del Programa de Actuaciones en Patrimonio Cultural del Capítulo 2 de esta Dirección General.*

*En esta situación, cabría pensar que se contraviene el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón, el 3 de la Constitución española, la Carta Europea de las Lenguas y la vigente Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, pero, por otro lado, la existencia de líneas de actuación dentro de los bienes inmateriales en general podría indicar lo contrario.*

*Teniendo en cuenta estos antecedentes definidos por la vigente Ley de Presupuestos y en virtud de la propia solicitud de información, se detalla:*

- Que no se contempla para el año 2024 cobertura económica exclusiva para los programas de promoción de la lengua aragonesa y del catalán de Aragón.*
- Que no se contempla para el año 2024 cobertura económica destinada a los premios literarios y artísticos que tradicionalmente se convocan en ambas lenguas.*
- Que no se contempla para el año 2024 cobertura económica para la renovación de la Cátedra Johan Fernández d'Heredia de la Universidad de Zaragoza.*
- Que no se contempla para el año 2024 subvención nominativa para que la Academia Aragonesa de la Lengua, pueda cumplir con sus cometidos.*

*Con objeto de especificar las referencias hechas, señalar las siguientes puntualizaciones en torno a ellas:*

- Sobre los programas de promoción a las lenguas propias, decir que existen esencialmente dos líneas de subvención en materia de política lingüística. Se otorgaban en régimen de concurrencia competitiva, una destinada a las entidades locales aragonesa y otra destinada a entidades sin ánimo de lucro.*



*- En consonancia con el apartado anterior, hacer alusión en este aspecto relativo a la promoción de las lenguas, a los convenios que también se han anulado. Convenios a través de los cuales se articulaban subvenciones nominativas con aquellas comarcas aragonesas que, al estar dentro de las zonas de uso, querían realizar trabajos de promoción y difusión de sus correspondientes lenguas.*

*- En referencia a las cuantías previstas para: los premios literarios y artísticos, la subvención nominativa a la Universidad de Zaragoza que permitía mantener la actividad de la Cátedra y la subvención nominativa que permite el funcionamiento y trabajo de la Academia Aragonesa de la Lengua, decir que fueron eliminados de la vigente Ley 17/2023, tras enmienda de Vox a los presupuestos aceptada por el actual ejecutivo, pasando esa cuantía total de cincuenta y siete mil euros (57.000) al proyecto “Aragón, reino de la luz”, del Departamento de Cultura».*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Varias asociaciones culturales, dedicadas a la promoción y defensa de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, presentaron escrito de queja ante esta Institución manifestando su preocupación con las decisiones que el Gobierno de Aragón había adoptado en materia de fomento y protección de los derechos lingüísticos de la ciudadanía aragonesa.

En este sentido, como se desprende, en esencia, del informe remitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, perteneciente al Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, no se habrían previsto partidas presupuestarias específicamente dirigidas a la conservación, protección y difusión de las lenguas y modalidades



lingüísticas de Aragón, lo que afectaría a la puesta en marcha políticas públicas orientadas a tales fines.

Sentado lo anterior, el objeto de la presente Sugerencia pasa por el estudio del marco normativo de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, al objeto de conocer las previsiones legales que se deberían tomar en consideración a la hora de implementar sus políticas públicas en esta materia; todo ello, de acuerdo con el principio de legalidad y de sujeción al derecho -arts. 9 y 103 CE-.

**SEGUNDA.-** Antes que nada, cabe señalar que la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón *-en adelante Ley 3/2013-*, en su artículo 19, atribuye competencias en materia lingüística al Justicia de Aragón. En concreto, el precepto aludido establece que, en el ejercicio de sus competencias, el Justiciazgo velará por la protección de los derechos lingüísticos y por la supervisión de las actuaciones de los poderes públicos sobre este particular.

Así las cosas, el Estatuto de Autonomía de Aragón recoge en su artículo 7 que las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés; precepto que, a su vez, establece que será una Ley de las Cortes de Aragón la que regule y desarrolle su régimen jurídico en múltiples aspectos.

En desarrollo de la previsión estatutaria, la Ley 3/2013, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón, arriba referenciada, recoge una serie de prevenciones dirigidas a la Administración en relación con esta materia.



Así, su artículo 9 atribuye al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de política lingüística, en la actualidad al Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, garantizar la protección del patrimonio lingüístico aragonés así como coordinar las acciones de las corporaciones locales en esta materia.

Asimismo, son varios preceptos los que recogen toda una serie de líneas de actuación relacionadas con el patrimonio lingüístico aragonés; preceptos que, por tanto, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón debería tomar en consideración en materia de política lingüística.

Piénsese en preceptos como los referidos a los derechos lingüísticos (art.3), a la dignificación de las lenguas y modalidades lingüísticas propias (art. 4), a la Academia Aragonesa de la Lengua (art. 7), a la conservación del patrimonio lingüístico aragonés (art. 9), a la difusión del patrimonio lingüístico aragonés (art. 10), a la promoción cultural de lenguas y modalidades lingüísticas propias (art. 11), a la enseñanza de las lenguas propias (arts. 12 a 15), a la iniciativa social (art. 25), o a la política de cooperación entre la Administración autonómica y entidades que puedan contribuir al cumplimiento de los fines previstos en esta Ley (disposición adicional segunda).

A su vez, este compromiso de las Administraciones Públicas por la protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias, se recoge en la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, de 1992. Sin olvidar que la propia Constitución Española de 1978, en su artículo 3.3, establece que las distintas modalidades lingüísticas de España constituyen un elemento básico del patrimonio



cultural y que, por tanto, han de ser objeto de especial respeto y protección.

**TERCERA.-** En otro orden de cosas, resulta oportuno señalar que, para la puesta en marcha de las actuaciones dirigidas a la protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón, se prevé que la Administración destine las partidas presupuestarias oportunas para la consecución de tales fines; consignación presupuestaria que, en concreto, aparece regulada en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2013 al establecer que *«el Gobierno de Aragón consignará las partidas presupuestarias necesarias para la puesta en marcha de la presente Ley»*.

Llegados a este punto, cabe colegir que existen previsiones legales que deberían ser tomadas en consideración por el Gobierno de Aragón en el ejercicio de sus competencias en materia de política lingüística, y, por tanto, en la implementación de políticas públicas en esta materia.

Por consiguiente, y a la vista de lo expuesto hasta ahora, ha de sugerirse al Departamento de Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno de Aragón que, en línea con las consideraciones expuestas en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural remitido a esta Institución, valore la posibilidad de hacer uso de las líneas presupuestarias de actuación para los bienes inmateriales del patrimonio cultural, en orden a financiar intervenciones en materia de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón; así como que tenga en cuenta las previsiones recogidas en los diversos preceptos de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón, en el ejercicio de sus competencias en materia de política lingüística.



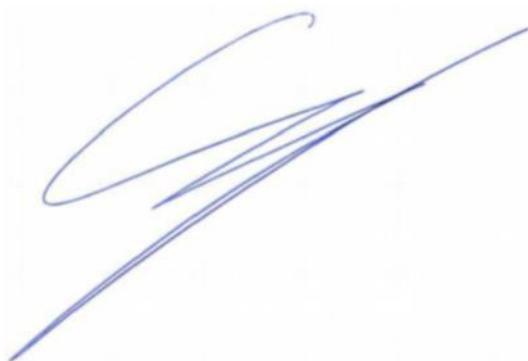
EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Departamento de Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno de Aragón que valore la posibilidad de hacer uso de las líneas presupuestarias de actuación para los bienes inmateriales del patrimonio cultural, en orden a financiar intervenciones en materia de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, así como que, en coordinación con los Departamentos con competencia en la materia, tenga en cuenta las previsiones recogidas en los diversos preceptos de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón, en el ejercicio de sus atribuciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 18 de junio de 2024**



**Concepción Gimeno Gracia  
Justicia de Aragón**